RESOLUCIÓN No. 210

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE N "CORPON", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **21 de febrero 2025**, los señores **YOMAIRO DANINGEL AREVALO ERASO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.015, expedida en Guaitarilla (N), **ERASMO SALUSTIO ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.060.525, expedida en Túquerres (N), **JAIRO MARINO BENAVIDES ARAUJO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.533.434, expedida en Guaitarilla (N), **HERMES ORLANDO ANDRADE PANTOJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.169, expedida en Guaitarilla (N), **WILLIAM ALIRIO AREVALO ERAZO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.138.237, expedida en Túquerres (N), presentaron **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **"RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS",** proveniente de la fuente de uso público denominada **"DAZA Y/O EL CUCHO",** localizada en la Vereda Cumag, Municipio de Guaitarilla, Departamento de Nariño**.**

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CCASO-002-25 del 21 febrero del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 17 de febrero del 2025 y la apertura se realizó el 21 de febrero del 2025 siendo esta la fecha correcta

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 06 de marzo del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 125-2025 del 07 de abril del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 125-2025 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 125-2025 del 07 de abril del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 125-2025 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

> *"(…)*
> ***1. INTRODUCCIÓN:***
>
> *Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada "DAZA Y/O EL CUCHO", en la VEREDA CUMAG del municipio de GUAITARILLA(N); solicitud presentada por YOMAIRO DANINGEL AREVALO ERASO, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.015, expedida en Guaitarilla (N), ERASMO SALUSTIO ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.060.525, expedida en Túquerres (N), JAIRO MARINO BENAVIDES ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.533.434, expedida en Guaitarilla (N), HERMES ORLANDO ANDRADE PANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.169, expedida en Guaitarilla*

(N), WILLIAM ALIRIO AREVALO ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.138.237, expedida en Túquerres (N), lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2.015.

2.LOCALIZACIÓN

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada "DAZA Y/O EL CUCHO", en la VEREDA CUMAG del Municipio de GUAITARILLA, sobre las coordenadas X:945109 Y: 616397 cota altitudinal de 2938 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca Guáitara

.

***3.SITUACIÓN ENCONTRADA**:*

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

- *INTERESADOS: YOMAIRO DANINGEL AREVALO ERASO*
- *CONTRAPARTE: Ninguna*
- *CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)*

La fuente de uso público conocida como "DAZA Y/O EL CUCHO" nace en la VEREDA CUMAG, en el municipio de GUAITARILLA. La concesión se otorgará en las coordenadas X:945109 Y: 616397, a una altitud de 2938 metros sobre el nivel del mar (msnm).
La fuente de uso público DAZA Y/O EL CUCHO, aflora en la propiedad del señor Antonio Sánchez y la Señora Luz Eraso, el nacimiento muestra bajo nivel de cobertura vegetal en función protectora. los usuarios de la presente concesión, realizarán la captación mediante la instalación de un tanque colector elaborado en cemento de donde se conecta una manguera de 1 1/2 pulgadas, para ser conducida a varios tanques de almacenamiento elaborados en cemento, para ser usado en labores de RIEGO Y SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS Existe baja cobertura vegetal en el punto donde nace la fuente, por lo cual es importante la protección y la expansión de la misma. En el punto de nacimiento como en toda la ronda hídrica. Cabe destacar que aguas arriba existe la derivación con concesión de la señora Blanca Rosero (CCASO- 028-21) y aguas abajo existen otras derivaciones de los señores Antonio Sanchez, Vicente López y Otros las cuales cuentan con su respectiva concesión.

***Aforo de caudal**.*

Caudal de la fuente: 8,5 litros por segundo
Caudal concesionado: 0,9 litros por segundo
Porcentaje asignado: 10.58%
Época: invierno

4. EVALUCION DE LA INFORMACION

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes se constata que YOMAIRO DANINGEL AREVALO ERASO y otros, posee una concesión anterior vinculada a la actual con número de expediente CCASO-113-19. Por tanto, se solicita su respectivo archivo.

5.MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO

6.CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS 125 -2025

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre YOMAIRO DANINGEL AREVALO ERASO, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.015, expedida en Guaitarilla (N), ERASMO SALUSTIO ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.060.525, expedida en Túquerres (N), JAIRO MARINO BENAVIDES ARAUJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.533.434, expedida en Guaitarilla (N), HERMES ORLANDO

ANDRADE PANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.169, expedida en Guaitarilla (N), WILLIAM ALIRIO AREVALO ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.138.237, expedida en Túquerres (N), de la fuente de uso público denominada "DAZA Y/O EL CUCHO", ubicada en la VEREDA CUMAG municipio de GUAITARILLA Nariño, al momento de la visita se realiza el aforo por medio volumétrico obteniendo un caudal de total de OCHO PUNTO CINCO (8,5) LPS, del cual se concede un caudal de CERO PUNTO NUEVE (0,9) LPS, caudal correspondiente al 10.58% del caudal total.

1. El caudal a conceder de CERO PUNTO NUEVE (0,9) LPS, de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para uso en RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de CERO PUNTO SIENTE LITROS POR SEGUNDOS (0,7 LPS) Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS un caudal de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDOS (0,2 LPS) del caudal concesionado en un sector de la VEREDA CUMAG, en el municipio de GUAITARILLA. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.
2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, u en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos según lo establecido en el artículo 37 del decreto 1541 de 1978
3. Los usuarios NO deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema de regulación implementado por los usuarios, permite la captación del caudal a conceder de 0,9 lps.
4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiarios de la misma deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
- *Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.*

8. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por la solicitante, es viable de aprobación (…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 de 2018, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPON. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de

1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de N, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 125-2025 del 07 de abril del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 125-2025 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de los señores **YOMAIRO DANINGEL AREVALO ERASO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.015, expedida en Guaitarilla (N), **ERASMO SALUSTIO ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.060.525, expedida en Túquerres (N), **JAIRO MARINO BENAVIDES ARAUJO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.533.434, expedida en Guaitarilla (N), **HERMES ORLANDO ANDRADE PANTOJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.169, expedida en Guaitarilla (N), **WILLIAM ALIRIO AREVALO ERAZO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.138.237, expedida en Túquerres (N), presentaron **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"DAZA Y/O EL CUCHO",** localizada en la Vereda Cumag, Municipio de Guaitarilla, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,9 L/s),** equivalente al 10.58 % del caudal aforado**,** sobre las coordenadas X:945109 Y: 616397 H: 2938.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es **CERO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,9LPS),** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para uso en **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **CERO PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDOS (0,7 LPS)** y para el uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de **CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDOS (0,2 LPS)** del caudal concesionado en un sector de la vereda cumag, en el municipio de Guaitarilla. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios NO deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que el sistema de regulación implementado por los usuarios, permite la captación del caudal a conceder de 0,9 lps.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente **CCASO-002-25 REEMPLAZA** al expediente CCASO-113-19. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente

radicado con el número CCASO-113-19, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los usuarios los señor **YOMAIRO DANINGEL AREVALO ERASO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.015, expedida en Guaitarilla (N), **ERASMO SALUSTIO ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.060.525, expedida en Túquerres (N), **JAIRO MARINO BENAVIDES ARAUJO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 87.533.434, expedida en Guaitarilla (N), **HERMES ORLANDO ANDRADE PANTOJA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.532.169, expedida en Guaitarilla (N), **WILLIAM ALIRIO AREVALO ERAZO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.138.237, expedida en Túquerres (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna.
- La no presentación de la Autodeclaración faculta a CORPON a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPON la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPON, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Simplificado, presentado por los solicitantes.

ARTÍCULO NOVENO. CORPON se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPON, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPON. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 07 DE MAYO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental **(E)**

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol V. Narvaez.
Contratista SUBCEA